

# Modificación de la Circular 5/2023, de 28 de noviembre, sobre las tarifas aplicables en BME MTF Equity

Circular 1/2024

**BME MTF Equity**

22 de mayo de 2024

El Consejo de Administración de Bolsas y Mercados Españoles, Sistemas de Negociación, S.A., en su reunión celebrada el día 22 de mayo de 2024, aprobó la modificación de la Circular 5/2023, de 28 de noviembre, sobre las tarifas aplicables en BME MTF Equity de acuerdo con el detalle de la presente Circular. La Circular 5/2023, de 28 de noviembre, seguirá vigente para el resto de puntos.

## 1. Modificación del apartado 1.3. sobre las tarifas de alta para valores emitidos por empresas de BME Growth

Se modifica el apartado 1.3. de la mencionada Circular 5/2023, de 28 de noviembre, que pasa a tener la siguiente redacción:

### “1.3. Valores emitidos por empresas de BME Growth

Por tramitación del expediente, se cargará una cantidad fija de 3.000 euros para el caso de incorporación inicial y 1.500 euros en el caso de incorporaciones posteriores.

Por la incorporación al Mercado de los valores emitidos, se satisfará una tarifa fija de 11.000 euros más una variable de 0,06 por mil sobre la capitalización de los valores a incorporar que resulte de su primer precio en el Mercado o, en ausencia de éste en la primera sesión de contratación, la que resulte del precio de referencia. Igual tarifa variable se satisfará sobre la capitalización de los valores emitidos con ocasión de ampliaciones de capital que resulte de su primer precio en el Mercado.

En el caso de valores emitidos por SOCIMI, por la incorporación al Mercado de tales valores, se satisfará una tarifa fija de 11.000 euros más una variable de 0,11 por mil sobre la capitalización de los valores a incorporar que resulte de su primer precio en el Mercado o, en ausencia de éste en la primera sesión de contratación, la que resulte del precio de referencia. Igual tarifa variable se satisfará sobre la capitalización de los valores emitidos con ocasión de ampliaciones de capital que resulte de su primer precio en el Mercado o, en ausencia de éste, la que resulte del precio de referencia.

Para aquellas SOCIMI cuya actividad y objeto, a juicio del Comité de Coordinación de Mercado e Incorporaciones, pueda calificarse como de impacto social para erradicar el sinhogarismo, las tarifas previstas en el presente apartado se satisfarán en un 25%.

Por los conceptos anteriores se podrá exigir una provisión de fondos, tanto para atender el pago de los cánones y derechos indicados como para liquidar las posibles facturas que estuvieran pendientes de pago de derechos, cánones y servicios prestados con anterioridad, todo ello con carácter previo, y con antelación suficiente, a la adopción del pertinente acuerdo de incorporación de valores.”

## 2. Inserción de un nuevo apartado 1.5. sobre las tarifas de alta para valores emitidos por empresas de BME Scaleup

Se inserta un apartado 1.5. en la mencionada Circular 5/2023, de 28 de noviembre, que pasa a tener la siguiente redacción:

### “1.5. Valores emitidos por empresas de BME Scaleup

Por tramitación del expediente, se cargará una cantidad fija de 1.500 euros. En el caso de valores emitidos por Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario (SOCIMI), por tramitación del expediente se cargará una cantidad fija de 3.000 euros para el caso de incorporación inicial y 1.500 euros en el caso de incorporaciones posteriores.

Por la incorporación al Mercado de los valores emitidos, se satisfará una tarifa fija de 10.000 euros más una variable de 0,05 por mil sobre la capitalización de los valores a incorporar que resulte de su primer precio en el Mercado o, en ausencia de éste en la primera sesión de contratación, la que resulte del precio de referencia. Igual tarifa variable se satisfará sobre la capitalización de los valores emitidos con ocasión de ampliaciones de capital que resulte de su primer precio en el Mercado.

En el caso de valores emitidos por SOCIMI, por la incorporación al Mercado de tales valores, se satisfará una tarifa fija de 10.000 euros más una variable de 0,11 por mil sobre la capitalización de los valores a incorporar que resulte de su primer precio en el Mercado o, en ausencia de éste en la primera sesión de contratación, la que resulte del precio de referencia. Igual tarifa variable se satisfará sobre la capitalización de los valores emitidos con ocasión de ampliaciones de capital que resulte de su primer precio en el Mercado o, en ausencia de éste, la que resulte del precio de referencia.

Para aquellas SOCIMI cuya actividad y objeto, a juicio del Comité de Coordinación de Mercado e Incorporaciones, pueda calificarse como de impacto social para erradicar el sinhogarismo, las tarifas previstas en el presente apartado se satisfarán en un 25%.

Por los conceptos anteriores se podrá exigir una provisión de fondos, tanto para atender el pago de los cánones y derechos indicados como para liquidar las posibles facturas que estuvieran pendientes de pago de derechos, cánones y servicios prestados con anterioridad, todo ello con carácter previo, y con antelación suficiente, a la adopción del pertinente acuerdo de incorporación de valores.”

## 3. Modificación del apartado 2.3. sobre las tarifas de mantenimiento para valores emitidos por empresas de BME Growth

Se modifica del apartado 2.3. de la mencionada Circular 5/2023, de 28 de noviembre, que pasa a tener la siguiente redacción:

### “2.3. Valores emitidos por empresas de BME Growth

Los servicios de mantenimiento incluyen:

- Servicio de mantenimiento de la emisora en el sistema de contratación electrónico del mercado.
- Servicio de acceso a los medios de información, que comprende la publicación de precios, volúmenes y anuncios en el Boletín de cotización y la difusión automática de dicha información a medios de comunicación y redifusores de información.

Por estos conceptos la entidad emisora satisfará la cantidad anual que resulte de aplicar el 0,05 por mil sobre su capitalización al cierre de la última sesión del ejercicio anterior, con un mínimo de 6.500 euros y un máximo de 25.000 euros.

Para aquellas SOCIMI cuya actividad y objeto, a juicio del Comité de Coordinación de Mercado e Incorporaciones, pueda calificarse como de impacto social para erradicar el sinhogarismo, las tarifas previstas en el presente apartado se satisfarán en un 25%.

Para los valores incorporados en BME Growth, en el caso de que un valor cotizado no tenga al menos un análisis financiero publicado, se realizarán las gestiones para proveer este servicio. En estos casos, contra entrega del correspondiente informe, se aplicará un canon anual de 8.000 euros.”

#### **4. Inserción de un nuevo apartado 2.5. sobre las tarifas de mantenimiento para valores emitidos por empresas de BME Scaleup**

Se inserta un apartado 2.5. en la mencionada Circular 5/2023, de 28 de noviembre, que pasa a tener la siguiente redacción:

“2.5. Valores emitidos por empresas de BME Scaleup

Los servicios de mantenimiento incluyen:

- Servicio de mantenimiento de la emisora en el sistema de contratación electrónico del mercado.
- Servicio de acceso a los medios de información, que comprende la publicación de precios, volúmenes y anuncios en el Boletín de cotización y la difusión automática de dicha información a medios de comunicación y redifusores de información.

Por estos conceptos la entidad emisora satisfará una cantidad fija anual de 5.000 euros.

En el caso de valores emitidos por SOCIMI, la entidad emisora satisfará la cantidad anual que resulte de aplicar el 0,05 por mil sobre su capitalización al cierre de la última sesión del ejercicio anterior, con un mínimo de 5.000 euros y un máximo de 25.000 euros.

Para aquellas SOCIMI cuya actividad y objeto, a juicio del Comité de Coordinación de Mercado e Incorporaciones, pueda calificarse como de impacto social para erradicar el sinhogarismo, las tarifas previstas en el presente apartado se satisfarán en un 25%.”

## 5. Fecha de aplicación

La presente Circular será aplicable a partir del día de su publicación.

Madrid, 22 de mayo de 2024

EL SECRETARIO

Alejandro Díez Herrero